

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 18 DEL AÑO 2013.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER TEMPORAL LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE OAXACA.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13 y 16 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, "Presupuesto de Egresos"; Lineamiento Octavo, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las Entidades Federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, los "Lineamientos" y la Cláusula Cuarta del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos al Estado de Oaxaca en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el "Convenio"; 21 párrafo octavo y subsiguientes, 66, 79 fracción XXVI, 80 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 5 y 6 primer párrafo y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los numerales 1, 2, 9, fracción I, 10, 11, y 44 fracciones I y VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO:

El veintisiete de diciembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, el cual establece en su artículo 10 apartado B, la cantidad de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.) para el otorgamiento de apoyos financieros en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan con los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito. Asimismo, refiere que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

En tal virtud, el once de febrero de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea con carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Asimismo, el quince de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, mismo que establece en el lineamiento OCTAVO, que en cada Entidad Federativa que se adhiera al subsidio señalado en el artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos, se instalará a más tardar el primero de abril de dos mil trece, únicamente para efectos del subsidio de referencia, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objeto de facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

En ese contexto, y en armonía con lo previsto en el Eje 4, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Seguridad del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el Ejecutivo Estatal sustenta su actuación mediante el establecimiento de acciones de gobierno basadas en la prevención del delito, que permitan mejorar nuestro entorno social y disminuir la violencia y la delincuencia en el Estado.

Por ello es necesario crear sinergia en las acciones institucionales, con una visión integral y transversal en el diseño de estrategias que permitan ser más eficientes en nuestro esfuerzo por generar las condiciones sociales y económicas para una eficaz prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado.

De igual manera, se requiere de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven en el cumplimiento de metas, programas y acciones vinculados a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER TEMPORAL LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo Primero.** Se crea con carácter temporal la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo, la "Comisión Estatal", cuyo objeto es facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para los efectos del otorgamiento de apoyos a la Entidad en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

**Artículo Segundo.** La "Comisión Estatal" estará integrada por:

I. La Secretaría de Seguridad Pública, que la presidirá;

II. La Secretaría de Finanzas;

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IV. La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;

V. La Secretaría de Vialidad y Transporte;

VI. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Secretaría del Trabajo;

IX. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

X. La Secretaría de Desarrollo, Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura;

XI. Los Municipios de Oaxaca de Juárez y San Juan Bautista Tuxtepec, señalados en el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", y

XII. Los representantes de las Dependencias o entidades integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo Tercero.** Las instituciones integrantes de la "Comisión Estatal" estarán representadas por sus titulares, quienes podrán designar un suplente con nivel de Subsecretario o equivalente.

**Artículo Cuarto.** Asistirá como invitado permanente de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario Técnico del Titular del Poder Ejecutivo, quien podrá designar un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior.

**Artículo Quinto.** En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la "Comisión Estatal" podrá invitar a participar en las sesiones, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

**Artículo Sexto.** La "Comisión Estatal" sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros.

La "Comisión Estatal" sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, de acuerdo al calendario que para tal efecto se determine, y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.

Las Convocatorias se llevarán a cabo por conducto del Secretario Ejecutivo de la "Comisión Estatal" con, al menos, tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y un día hábil de anticipación para las extraordinarias y deberán acompañarse del orden del día.

**Artículo Séptimo.** Las resoluciones de la "Comisión Estatal" se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo Octavo.** La "Comisión Estatal" funcionará en lo aplicable y sólo para efectos de los "Lineamientos", de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo Noveno.** La "Comisión Estatal" realizará las funciones siguientes:

I. Emitir sus reglas de operación, organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;

II. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto;

III. Impulsar y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal"), al que se refieren los "Lineamientos";

IV. Emitir sus opiniones y comentarios respecto del "Programa Municipal", mismo que contendrá la propuesta de acciones en materia de prevención del delito, y que habrá de basarse en diagnósticos sociales y criminológicos;

V. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal con la finalidad de que en el "Programa Municipal", se proponga el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en los "Lineamientos", atendiendo a los polígonos de actuación determinados;

VI. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los "Lineamientos";

VII. Remitir a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, los Programas Municipales correspondientes a la Entidad;

VIII. La "Comisión Estatal" podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar las tareas específicas relacionadas con su objeto, y

IX. La Comisión llevará a cabo sus funciones de conformidad con la Ley General de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo Décimo.** La "Comisión Estatal" contará con un Secretario Ejecutivo, mismo que será nombrado por el Presidente de la "Comisión Estatal", y que tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar las sesiones de la "Comisión Estatal" y participar en las mismas, con derecho a voz pero no a voto, y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente de la "Comisión Estatal";
- III. Verificar que se cumple con el *quórum* para que tengan lugar las sesiones de la "Comisión Estatal", llevar la lista de asistencia y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- IV. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la "Comisión Estatal" o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;
- V. Promover la asistencia de los miembros de la "Comisión Estatal" a sus sesiones;
- VI. Llevar a cabo el control y seguimiento de los asuntos sometidos a consideración de la "Comisión Estatal", así como de los acuerdos que al efecto se adopten por sus miembros y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance y cumplimiento de los mismos, así como de los compromisos emanados del "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y el "Convenio";
- VII. Proponer a la "Comisión Estatal" la creación de los grupos de trabajo y coordinar el desempeño de los mismos;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión respecto de los grupos de trabajo;
- IX. Representar a la Comisión ante las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previa autorización del Presidente de la "Comisión Estatal";
- X. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Informar periódicamente al Presidente de la "Comisión Estatal" y a los miembros que así lo soliciten, sobre los avances en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y el "Convenio";
- XII. Remitir por instrucciones del Presidente de la "Comisión Estatal", a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, los Programas Municipales correspondientes a la Entidad, y
- XIII. Las demás que se acuerden en la "Comisión Estatal" o le encomiende su Presidente; lo anterior, únicamente para los efectos de los "Lineamientos".

**Artículo Décimo Primero.** La "Comisión Estatal" subsistirá hasta en tanto se extingan las obligaciones del Estado en materia del subsidio a que refiere el "Presupuesto de Egresos".

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, por lo que se instruye al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y Presidente de la misma, lleve a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento al presente instrumento.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la instalación de la "Comisión Estatal" deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades estatales, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez. -----

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Y A. JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER TEMPORAL LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE OAXACA, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ. -----

PERIÓDICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.